

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

LEY AUTONOMICA Nº 02/2023

Del 05 de julio de 2023

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA – ORGANO LEGISLATIVO
GOBIERNO AUTONOMO GUARANI CHARAGUA IYAMBAE

I. EXPOSICION DE MOTIVOS



En los años 1932-1935, no existía escuela fiscal en san Antonio del parapeti solamente había una escuela particular a cargo de un pastor evangélico.

Concluida la guerra del chaco en el mes de junio del año 1935, el señor Cándido Añez corregidor de la comunidad, realizo diligencias continuas ante la autoridad del coronel Galindo, delegado nacional del gobierno con asiento de Charagua.

Un año después de cesar la guerra del chaco en el año 1936, don Elizardo Pérez, miembro del gabinete del presidente de la república de aquella época, le dio la orden al profesor don Enrique Taborga, encomendándole construir escuela indígena en la comunidad de Kaipependi de la provincia cordillera.



Don Enrique Quintela Taborga, llega a Kaipependi donde tropezó que el capitán santo Aireyu no quería escuela para su comunidad, ante esta situación se trasladó al pueblo de Charagua donde dicha autoridad le informaron que el corregidor de san Antonio del profesor Enrique Quintela Taborga y la profesora Adela vaca diez (esposa) se trasladaron a san Antonio del parapeti donde fueron bien recibidos por el corregidor, autoridades y pueblos en general alojándolos en la casa parroquial que estaba desocupada en aquel tiempo, porque el párroco se retiró de este pueblo por causa de la guerra.

El 18 de septiembre de año 1936, se reunieron en el corregimiento del pueblo el profesor Enrique Quintela Taborga, profesora Adela vaca diez, el en representación y en nombre de los demás originarios poseedores de tierra con títulos de propiedad, otorgado por el presidente Ismael Montes en el año 1915, se dieron en calidad de donación al profesor Enrique Quintela Taborga, representantes del ministerio de educación, dos lotes de terrenos, un lote en el pueblo para la construcción de la escuela y otro lote en la ribera del río parapeti para chaco de cultivos con riego.



Es así que el 18 de septiembre del año 1936 se funda la escuela indigenal parapeti, hoy actualmente la unidad educativa "Rafael Peña".

Dir. Calle Santa Cruz Esquina Ignacio Velasco • Teléfono/Fax: 39542100
Correo: organolegislativocharagua@gmail.com
Charagua - Bolivia



**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



A partir del mismo año se inicia la construcción de la escuela utilizando a los mismos pobladores de la comunidad hasta construir el mismo.

Después de muchos años de servicio la escuela Rafael Peña por descuido de las Autoridades de turno y población fue quedando en total destrucción.

Al no reunir alguna condición pedagógica para nuestros estudiantes la hermana Arantza Aburuza presenta a las autoridades y pueblos en general el proyecto de RESTAURAR LA ESCUELA RAFAEL PEÑA, aprobándose dicho proyecto por todos los presentes, en dicha restauración tuvo que ver el apoyo económico de la EMBAJADA DE JAPON, el mismo que estuvo administrado por CARITAS Camiri y la hermana Arantza Aburuza, también tuvo importante participación.

La Conversión para la protección del patrimonio mundial cultural y natural (1972). Surge tras la necesidad de identificar parte de los bienes inestimables e irremplazables de las naciones. La pérdida de cualquiera de dichos bienes representaría una pérdida invaluable para la humanidad entera, es un legado de monumentos y sitios de una gran riqueza natural y cultural que pertenece a toda la humanidad. Los sitios inscritos en la lista de símbolos de la toma de conciencia de los estados y de los pueblos acerca del sentido de esos lugares y emblemas de su apego a la propiedad colectiva, así como de la trasmisión de ese patrimonio a las futuras generaciones.

II. OBJETIVO DE LA LEY AUTONOMICA.

El objetivo del proyecto de Ley Autonómica es DECLARAR "PATRIMONIO CULTURAL EDUCATIVO A LA UNIDAD EDUCATIVA RAFAEL PEÑA de la Zona Parapitiguasu del GAIOC de CHARAGUA IYAMBAE, en el marco de la ley N° 530 de 23 de mayo de 2014. Ley de patrimonio cultural boliviano, como un justo reconocimiento por ser La SEGUNDA ESCUELA INDIGENA DE BOLIVIA Y LA PRIMERA EN LAS TIERRAS BAJAS DEL ORIENTE Y CHACO BOLIVIANO.

III. ASPECTOS LEGALES

Que, el Parágrafo II del Artículo 269 de la Constitución Política del Estado, determina que la creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 289 de la Constitución Política del Estado menciona que la autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Que, el artículo 290 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado, señala que el autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley.



El mismo Texto Constitucional menciona en su Artículo 303, Parágrafo I que, la autonomía indígena originario campesina, además de sus competencias, asumirá las de los municipios, de acuerdo con un proceso de desarrollo institucional y con las características culturales propias de conformidad a la Constitución y a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Así también el Artículo 304, Parágrafo I, numeral 4, menciona que las autonomías indígenas originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas: Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales, y municipales.

Que, el numeral 6 del Parágrafo I del Artículo 302 del Texto Constitucional, establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.



Que, el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae en el Artículo 16 (Organización territorial), Parágrafo I, menciona que el Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, se encuentra organizado en seis zonas, dos parques nacionales y un área de conservación e importancia ecológica, de las cuales dos Zonas tienen como ámbito territorial áreas urbanas, siendo una de ellas la Zona Parapitiguasu, que tiene como territorio el área de la Capitanía Parapitiguasu y su área de influencia.

Que, el artículo 27 del Estatuto Autonómico Guaraní Charagua Iyambae señala que el Órgano Legislativo es la instancia de normar procedimientos y decisiones definidas por el Ñemboati Reta (Órgano de Decisión Colectiva) tiene facultad deliberativa, legislativa y fiscalizadora por mandato específico del Ñemboati Guasu.





MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA ÓRGANO LEGISLATIVO GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

Que, la misma norma de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae en su Artículo 28 menciona que, El Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo) está compuesto por 12 legisladoras y legisladores (2 por Zona) elegidos según criterios de equidad de género (6 mujeres y 6 hombres) teniendo los miembros un periodo de mandato de 5 años, siendo elegidos por una sola vez. Está conformado y presidido por una directiva y se rige según su reglamento interno



Que, las atribuciones del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo) citadas en su artículo 30, numeral 1, ***"son la de legislar las competencias exclusivas de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, prevista en la Constitución Política del Estado y asumir las competencias de los municipios de acuerdo al proceso de desarrollo institucional, de manera concurrente y aquellas que en base a coordinación sean compartidas con otros niveles del Estado en sumisión y respeto a la Constitución Política del Estado"***.

Que la Ley Autonómica N° 004/2017 de 04 de mayo de 2017 del año 2019, **MBOROKUAI JUPI VAE ÑANDEREROATA VAREA** "Ley de Procedimiento Legislativo y Jerarquía Normativa del GAIOC – Autonomía Guaraní Iyambae", en su artículo 1 (Objeto), Numeral 1, determina ***"Regular el procedimiento para la elaboración, revisión, aprobación, promulgación y publicación de las leyes y demás normativas que emerjan de las diferentes instancias del Gobierno Autónomo Guaraní Iyambae"***.



Que la Ley Autonómica N° 004/2017 de 04 de mayo de 2017 del año 2019, **MBOROKUAI JUPI VAE ÑANDEREROATA VAREA** "Ley de Procedimiento Legislativo y Jerarquía Normativa del GAIOC – Autonomía Guaraní Iyambae", en su artículo 6 (Ley Autonómica), determina: Es la disposición legal del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo) ***"....., es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio, desde el momento de su publicación en la Gaceta Autonómica"***.



Que, la misma norma supra en su artículo 10-II numeral 5, **hace alusión** al procedimiento legislativo cuando la iniciativa provenga del Órgano Ejecutivo (Ejecutivo Zonales y TRI); y menciona que **la promulgación de las leyes autonómicas está a cargo del TRI en el plazo máximo de 2 días hábiles**, una vez aprobada dicha ley autonómica por el órgano legislativo, el numeral 6 menciona que **en caso de que el TRI no promulgue la ley aprobada en el plazo señalado, el órgano legislativo será quien la promulgue a través de su Directiva**.



MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA ÓRGANO LEGISLATIVO GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Autonomía Guaraní Iyambae, ente las atribuciones que le otorga al Têtarembiokuai Reta Imborika (TRI) esta: Numeral 5: **"Promulgar las leyes sancionadas por el Mborokuai Simbika Iyapoa (Órgano Legislativo)"**.

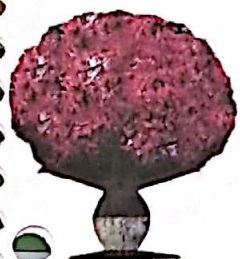


Que, la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014. Ley de patrimonio cultural boliviano, tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso, de declaratorias y salvaguardia del patrimonio cultural boliviano.

Declaratorias de patrimonio cultural de las entidades territoriales autónomas. Es el reconocimiento formal del patrimonio cultural inmaterial o material que pueden emitir, según sea el caso, las entidades territoriales autónomas.

Los párrafos I y II del 36. Establece lo siguiente, sobre la declaratorias de las entidades territoriales autónomas. Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos, en razón de los intereses que, revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.

Las declaratorias de patrimonio cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como patrimonio cultural del Estado Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica.



Que, en el marco de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado y el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, se emite la siguiente Ley Autonómica:

POR TANTO:



EL MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA - ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE en el ejercicio de sus facultades legislativas y competencias establecidas por la ley y tomando conocimiento de la solicitud de Actualización de la Ley Municipal No. 014, **LEY DE DECLARATORIA DE "PATRIMONIO CULTURAL EDUCATIVO A LA UNIDAD EDUCATIVA RAFAEL PEÑA"**, realizado por el ex Concejo Municipal del ex Municipio de Charagua. En el marco de sus competencias y ejerciendo su facultad legislativa, aprueba la siguiente Ley Autonómica.

Dir. Calle Santa Cruz Esquina Ignacio Velasco • Teléfono/Fax: 39542100
Correo: organolegislativocharagua@gmail.com
Charagua - Bolivia

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

LEY AUTONOMICA Nº 02/2023

LEY AUTONOMICA DE DECLARACION DE "PATRIMONIO CULTURAL EDUCATIVO A LA UNIDAD EDUCATIVA RAFAEL PEÑA" DE LA ZONA PARAPITIGUASU

GOBIERNO AUTONOMO GUARANI CHARAGUA IYAMBAE

MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA – ORGANO LEGISLATIVO

ARTICULO 1 (UNICO).

- I. Declarar "**PATRIMONIO CULTURAL EDUCATIVO A LA UNIDAD EDUCATIVA RAFAEL PEÑA**" de la Zona Parapitiguasu del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae", como justo reconocimiento a la Segunda Escuela Indígena de Bolivia después de Warisata, por su importancia cultural, tradicional e histórica y por constituirse en la Unidad Educativa que incentiva la preservación de los valores educativo, morales y la identidad de la Nación Guaraní y la comunidad de San Antonio del Parapeti de la Capitanía Parapitiguasu y de todo el Territorio Autónomo Guaraní de Charagua Iyambae.
- II. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae es el encargado de acuerdo a su disponibilidad financiera destinar recursos para la conservación y mantenimiento de la infraestructura del Patrimonio Cultural Educativo de la Unidad Educativa Rafael Peña.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: El presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA: Se abrogan y derogan todas normas y disposiciones Autonómicas contrarias a la presente Ley Autonómica.

Remítase al Órgano Ejecutivo, la presente disposición legal, debidamente APROBADA Y SANCIONADA por el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta – Órgano Legislativo, para su respectiva PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN de la Ley No 002/2023, en observancia plena de los procedimientos legales.

Es dada en la casa de Gobierno del Órgano Legislativo del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta, a los cinco días del mes de julio del 2023.




Cesar B. Guzman Merida
SEGUNDO
Mburuvicha Mborokuai Simbika Pegua
Mborokuai Simbika Iyapoa Reta - Organo legislativo
GAIOC - CHARAGUA - IYAMBAE


Benja Don Guillermo Diego
PRESIDENTE
Mburuvicha Mborokuai Simbika Pegua
Mborokuai Simbika Iyapoa Reta - Organo legislativo
GAIOC - CHARAGUA - IYAMBAE


Palmira Montenegro Justiniano
SECRETARÍA
Mburuvicha Mborokuai Simbika Pegua
Mborokuai Simbika Iyapoa Reta - Organo legislativo
GAIOC - CHARAGUA - IYAMBAE



GOBIERNO AUTÓNOMO GUARANI
CHARAGUA IYAMBAE
Gobierno Autónomo Indígena Originario
Campesino Charagua Yambae - TRI

Por cuanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Nº 02/2023 de Declaración de "Patrimonio Cultural Educativo a la Unidad Educativa Rafael Peña" de la Zona Parapitiguasu del Gobierno Indígena Originario Campesino de Charagua Yambae, a los diez (10) días del mes de junio de 2023.


Rosmer Riders Coreguari Moreno
TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA - TRI
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

Rosmer Riders Coreguari Moreno
TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA - TRI
GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO
CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE



Correo Electrónico: charaguaiyambae@charagua.gob.bo
Dirección: Calle Ayacucho acera Sur, Plaza Principal
Web: <https://www.charagua.gob.bo> • Teléfono: 954 • 33542072
Charagua Yambae - Santa Cruz - Bolivia